



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **4 de diciembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA            |
|-------------------------------|------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | José Mendiola Esquivel |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                  | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a la información pública | INFOCDMX/RR.IP.4679/2024 | Alcaldía Tlalpan                              | 092075124001751    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                               | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                           | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?         |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| saber el procedimiento para obtener el salario nivel 29 | La Alcaldía Tlalpan dio respuesta a la solicitud de información diversa con folio 092075124001651. | La respuesta no correspondía con lo solicitado. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 4 de diciembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar la respuesta de la Alcaldía Tlalpan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y</li> <li>Segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.</li> </ul> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| PALABRAS CLAVE                          |
|-----------------------------------------|
| información que no corresponde; Revocar |



## **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 9  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 13 |
| V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                    | 13 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 13 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

### **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Tlalpan** deberá ser **REVOCADA** para que, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio<sup>1</sup> si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

ninguna; lo anterior, no obstante, la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la Secretaría de Movilidad.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.<sup>2</sup> Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- *Primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y*
- *Segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 14 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“Asunto: Solicitud de requisitos para la obtención del salario del nivel 29 - AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS Espero que se encuentren bien. Me dirijo a ustedes para solicitar información sobre los requisitos necesarios para la obtención del salario vigente correspondiente al año en curso para el nivel 29, específicamente para el cargo de AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS. Esta información es relevante tanto para trabajadores con base no sindicalizados como para sindicalizados. Agradecería mucho si pudieran proporcionarme los siguientes detalles: Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.  
...” (Cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El 26 de octubre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía Tlalpan, por medio de los siguientes oficios, dando respuesta a la solicitud de información diversa con folio 092075124001651:

- Oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- Oficio núm. **AT/DGA/SCA/1610/2024** de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

- Oficio núm. **AT/DGA/DCH/179/2024** de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Capital Humano.
- Oficio núm. **AT/DPC/0047/2024** de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Protección Civil.

**3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

El 28 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que se había entregado información que no corresponde con lo solicitado**; lo que explicó en los siguientes términos:

*“Por medio del presente escrito, interpongo recurso de revisión con la solicitud en el Portal nacional de transparencia con número de folio 092075124001751, en contra de la respuesta, toda vez que no es lo que solicite y hace referencia a otro folio adjunto oficio con RESPUESTA A S.I.P. 092075124001651 La solicitud de información, fue referente a los requisitos para la obtención del salario con nivel 29 - AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS. Adjunte un archivo en formato PDF, para mejor proveer. Este documento hace referencia al cargo del puesto de AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS adscrito en dicha Alcaldía. Sin otro particular, quedo en espera de su pronta respuesta con la información correspondiente a la solicitud y resolución favorable.)” (Cita textual)*

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A.** El **31 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **2 de diciembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera

preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en saber el procedimiento para obtener el salario nivel 29.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan dio respuesta a la solicitud de información diversa con folio 092075124001651.

Consecuentemente, la persona, se **inconformó manifestando que la respuesta no correspondía con lo solicitado**.

En este sentido, de la documentación del presente expediente se puede observar que efectivamente la Alcaldía Tlalpan, dio respuesta a una solicitud diversa, relacionada con otra temática.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

---

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan<sup>5</sup>, se desprende lo siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Puesto:** Dirección General de Administración.

...

**Función Principal:** Observar que las políticas en materia de Capital Humano, desarrollo y administración del personal se lleven a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para atender los derechos del personal de la Alcaldía Tlalpan.

**Funciones Básicas:**

...

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://repositorio.tlalpan.cdmx.gob.mx:8080/DGJG/121-I/Lineamientos2021/manual-administrativo-alcaldia-1.pdf>

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

*Administrar los pagos de nómina para el personal a efecto de que reciban las compensaciones y remuneraciones por sus servicios.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el ejercicio de sus atribuciones la Alcaldía Tlalpan, cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de Administración, misma que entre otras funciones le corresponde las de administrar los pagos de nómina para el personal a efecto de que reciban las compensaciones y remuneraciones por sus servicios.

Sin embargo, no se cuenta con elementos para considerar que la Alcaldía Tlalpan, atendiera la presente solicitud.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida no **brinda certeza a la persona interesada, pues no cumple con los principios de**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

**exhaustividad, ni se emite de manera fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Tlalpan, no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17<sup>6</sup>, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar**

---

<sup>6</sup> Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024**concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 04/2024<sup>7</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Búsqueda exhaustiva de la información.**

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Por lo que se concluye que la Alcaldía no atendió la solicitud de información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, al no garantizar la Búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo que se concluye que la respuesta de Alcaldía Tlalpan no atiende la solicitud por lo cual se considera como **no válida**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

---

<sup>7</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Alcaldía Tlalpan** deberá primero, *turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4679/2024

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**QUINTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH